



FIRMADO POR

El Interventor de Consorcio de la Ciudad de Cuenca
Luis Martín Ruiz
30/09/2025 9:47



CONSORCIO DE LA CIUDAD DE CUENCA
NIF: Q1600425A

REPARO EMITIDO POR EL RESPONSABLE DE CONTROL SOBRE TRES EXPEDIENTES.

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos del Consorcio de la Ciudad de Cuenca se establece que las funciones de control económico y financiero del Consorcio serán ejercidas por el responsable de control del Consorcio, el cual será nombrado por el Consejo de Administración.

ANTECEDENTES

En el ejercicio de las actuaciones de control interno determinadas en el Plan Anual de Control del ejercicio 2025 se han detectado los expedientes siguientes con algún tipo de irregularidad:

EXPEDIENTE 1417613H: SERVICIOS. REDACCIÓN DE PROYECTO ARQUEOLÓGICO Y EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA DE "INTERVENCIÓN SOBRE LOS PAÑOS DE MURALLA DE LAS TRASERAS DE LA CATEDRAL DE CUENCA".

IRREGULARIDAD DETECTADA: Este expediente se creó en el año **2017**. Adjunto adjudicación que se barró por depuración de saldos.

Hay una factura registrada con fecha de 16/01/25. (adjunto).

Possible Prescripción. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

EXPEDIENTE 1407836D: SERVICIOS. ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS 2025 DEL CONSORCIO CIUDAD DE CUENCA EN C/ ALFONSO VIII

Se registró una factura el 07/05/2025 correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2022. Por depuración de saldos, se barró el saldo del AD correspondiente a ese año. (adjunto factura)

IRREGULARIDAD DETECTADA: Factura emitida en 2025 correspondiente a un servicio de 2022. **Reconocimiento extrajudicial de créditos.**

EXPEDIENTE 1452471X: SERVICIOS. SERVICIO DE LIMPIEZA EXTRAORDINARIA SEDE DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE CUENCA. FINALES DE 2024.

Existe una factura en FACE pero no se encuentra en el registro de entrada de Sedipualba.

El concepto de la factura es *Limpieza extraordinaria nov-dic de 2024* y su fecha de registro en FACE es de 20/03/25.

IRREGULARIDAD DETECTADA: Vulneración contratos menores. Falta de procedimiento Gasto aprobado con posterioridad a la factura. **Reconocimiento extrajudicial de créditos.**

REGAGE25e00021666990 SA LIMPIEZA GREDOS 16/2025/16/250089 € 822,38





FIRMADO POR

El Interventor de Consorcio de la Ciudad de Cuenca
Luis Martín Ruiz
30/09/2025 9:47



CONSORCIO CIUDAD DE CUENCA
NIF: Q1600425A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas de realización del Control Económico Financiero por parte del Responsable de Control Interno señalan en su apartado segundo que "

..."En su ejercicio, se aplicarán de forma supletoria las normas generales de ejercicio de este tipo de control que dispone la IGAE para la Administración General del Estado, con las siguientes particularidades:

- i. En el caso de disconformidad con el expediente de gasto por incumplimiento de alguno de los extremos de comprobación obligatoria, el responsable de control emitirá reparo escrito y motivado que, suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo por el órgano gestor, corresponderá resolver la discrepancia al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración incluirá la resolución de la discrepancia en el orden del día como punto separado y la decisión que adopte se incorporará al acta de la sesión adjuntando el informe de reparo emitido por el responsable de control. La decisión que adopte el Consejo será vinculante.

- ii. En el caso de omisión de la actuación del control previo, el responsable de control elaborará un informe conforme a lo previsto en el artículo 156 de la LGP y lo elevará al Consejo de Administración, con las mismas formalidades previstas en la letra anterior..."

Artículo 154 Ley General Presupuestaria. Reparos.

1. Si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo, por la resolución del procedimiento previsto en el artículo siguiente.

2. Cuando se aplique el régimen general de fiscalización e intervención previa, procederá la formulación del reparo en los casos siguientes:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- b) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- c) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.





FIRMADO POR

El Interventor de Consorcio de la Ciudad de Cuenca
Luis Martín Ruiz
30/09/2025 9:47



CONSORCIO DE LA CIUDAD DE CUENCA
NIF: Q1600425A

e) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero.

En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

3. En el supuesto de que la función interventora se desarrolle en el régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos, sólo procederá la formulación de reparo cuando no se cumpla alguno de los extremos de necesaria comprobación establecidos en el apartado 1 del artículo 152.

Los interventores podrán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

En este régimen especial no resultará de aplicación la posibilidad contenida en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

Por todo lo anterior se solicita la emisión de informe justificativo señalando la procedencia de los gastos arriba enumerados, la contratación con buena fe de los mismos así como el enriquecimiento injusto derivado del impago de las mismas así como la justificación de la falta de procedimiento en su tramitación.

En Cuenca a fecha de firma electrónica.

El Responsable de Control

